

De: Abril Abogados

Enviado el: martes, 11 de abril de 2023 3:44 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Asunto: Re: 2021-00579-00 CONTESTACION DE LA DEMANDA - CURADOR AD LITEM

Datos adjuntos: 2021-00579-00 CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.pdf

Cordial saludo.

Adjunto remito el archivo

CESAR MAURICIO ABRIL ARENAS

ABOGADO

www.abogadocesarabril.com

3203405057 - 0376307860

El mar, 11 abr 2023 a la(s) 15:41, Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
(j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Cordial saludo,

Se informa que en el correo recibido no se allega documento adjunto

Atte.

Natalia Suárez
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CALLE 35 ENTRE CARRERAS 11 Y 12 - PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 244

j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Advertencia: El horario hábil de los Despachos Judiciales de esta ciudad corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

De: Abril Abogados <grupolegalasc@gmail.com>

Enviado: martes, 11 de abril de 2023 12:13 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>; raulfarelo <raulfarelo@hotmail.com>; la-cas-gan@hotmail.com <la-cas-gan@hotmail.com>

Asunto: 2021-00579-00 CONTESTACION DE LA DEMANDA - CURADOR AD LITEM

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER
E.S.D.**

Referencia: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandando: CARLOS JOSÉ SERRANO PINILLA
Radicado: 680014003006-2021-00579-00

CESAR MAURICIO ABRIL ARENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.098.693.260 y Tarjeta Profesional No 249.864 del CS de la J., en mi calidad de CURADOR AD LITEM del señor CARLOS JOSÉ SERRANO PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía 91.531.193, según auto de fecha 10 de marzo de 2023, parte demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, me permito presentar contestación de la demanda, manifestándose frente a cada acápite conforme al documento adjunto.

CESAR MAURICIO ABRIL ARENAS
ABOGADO

www.abogadocesarabril.com

3203405057 - 0376307860

	MEMORIAL	CÓDIGO	F-M-01
		VERSIÓN	1
		FECHA	14/10/2017

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER**
E.S.D.

Referencia: CONTESTACION DE LA DEMANDA.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandando: CARLOS JOSÉ SERRANO PINILLA
Radicado: 680014003006-2021-00579-00

CESAR MAURICIO ABRIL ARENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.098.693.260 y Tarjeta Profesional No 249.864 del CS de la J., en mi calidad de CURADOR AD LITEM del señor CARLOS JOSÉ SERRANO PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía 91.531.193, según auto de fecha 10 de marzo de 2023, parte demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, me permito presentar contestación de la demanda, manifestándome frente a cada acápite así:

I- FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: No me consta. Dentro de los anexos de la demanda se observa que existe un título valor “PAGARÉ No 91531193”, con fecha de suscripción que se desconoce, pero con fecha de diligenciamiento el 10 de septiembre de 2021, con fecha para el pago el mismo 10 de septiembre de 2021 y valor a pagar por la suma de \$60.886.176, sin embargo desconozco si se acepta o se niega el valor y las fechas allí plasmadas dado que se carece de los demás soportes del crédito, tales como la fecha real de suscripción, el valor inicial, los intereses pactados, los plazos pactados, los abonos realizados hasta la fecha de diligenciamiento y demás datos relevantes a efectos de verificar la información relevante, por ahora no me constan los datos y me atengo a lo probado.

SEGUNDO: No me consta. Según los documentos aportados a la demanda no me consta si se realizaron abonos no al crédito, la liquidación del mismo, no me consta cuando se desembolsó ni el valor del mismo para verificar los abonos y los plazos vencidos.

TERCERO: No es claro a que título o a que obligación se hace referencia de esas características, por lo cual es difícil pronunciarse, son características de ley para que un título sea objeto de cobro ejecutivo, por lo cual no me puedo pronunciar sin tener claro si se trata de un hecho o fundamentos de derecho, razón por la cual no se admite como hecho.

CUARTO: No es un hecho, por lo cual no se admite como tal.

II- FRENTE A LAS PRETENSIONES:

En caso de no probarse la existencia de la totalidad de la obligación reclamada ni los requisitos para declarar la obligación demandada, me opongo a las

	MEMORIAL	CÓDIGO	F-M-01
		VERSIÓN	1
		FECHA	14/10/2017

pretensiones formuladas por la parte actora debido a que carecerían de causa legal que les permita su prosperidad, por lo cual formulare excepciones dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

III- EXCEPCIONES DE MERITO

1. REQUISITOS DE LAS OBLIGACIONES – CAUSA Y OBJETO LÍCITOS

El código Civil estipula en su artículo 1502 como requisitos para obligarse el existir una causa lícita, es decir, que el motivo que induce al contrato originario de la obligación sea lícito, que para el presente asunto no se evidencia la consignación o desembolso de dinero que haya hecho la parte demandante para verificar si efectivamente existe una causa lícita por cobrar.

Para lo anterior se deberá comprobar que se hizo el desembolso del dinero y de qué manera se realizó, para determinar la cantidad exacta de dinero objeto de cobro, y cual de esa cantidad corresponde a capital y cual a intereses para determinar la existencia o no de la prohibición legal de cobrar intereses sobre los intereses de plazo, es decir la prohibición consagrada en el artículo 2235 del código civil.

2. PAGO O ABONO PARCIAL

Si bien es cierto que el código civil establece el pago total de la obligación como forma de terminación de la misma, también es cierto que el abono debe entenderse como una extinción parcial de la obligación, de tal suerte que solo se faculta para cobrar los dineros pendientes por pagar y no la totalidad de la deuda.

Lo anterior bajo el entendido que el demandante como entidad bancaria, tiene la obligación de llevar sus registros contables para los efectos legales, de tal suerte que debe certificar un estado de cuenta real y actualizado para saber que dineros se están cobrando, si se cobran intereses o capital y cuanto corresponde a cada cifra, soportando las consignaciones realizadas por la parte demandada y realizando la debida amortización de la deuda.

3. EXCEPCIÓN GENERICA

Consistente en que todo hecho que resulte probado dentro del curso del proceso y que constituya causal eximente de responsabilidad de mi representada, deberá así ser declarado.

III- PETICION CONCRETA

Como consecuencia de lo expuesto, solicito al Señor Juez decretar lo siguiente:

PRIMERO: En sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, en caso de probarse dentro del proceso, denegar las pretensiones de la demanda y en

	MEMORIAL	CÓDIGO	F-M-01
		VERSIÓN	1
		FECHA	14/10/2017

consecuencia declarar probadas las excepciones de mérito interpuestas a través del presente escrito.

SEGUNDO: Condenar a los accionantes al pago de las costas del proceso y agencias en derecho, derivadas de la presente acción.

IV- NOTIFICACIONES

Al suscrito en:

Dirección: en la secretaría de su despacho o en la calle 36 N° 27 – 71 oficina 805 centro empresarial Millenium Business Tower de la ciudad de Bucaramanga.

Teléfono: 320 340 5057

Notificación electrónica: grupolegalasc@gmail.com

V- PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

1. DE OFICIO

Solicito se sirva oficiar con el valor probatorio que la ley le otorga, y atendiendo a lo establecido en el artículo 167 del código general del proceso, donde se estableció que le corresponde a cada parte probar lo alegado, pero que en corresponde al Juez distribuir la carga al decretar las pruebas, donde en virtud de su cercanía con la prueba, por tener en su poder el objeto de la prueba, por circunstancias técnicas especiales, exigiendo probar un determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para hacerlo, caso como el que nos ocupa, donde el Banco de Bogotá tiene en su poder el objeto de la prueba, solicito se oficie a dicha entidad bancaria para solicitar lo siguiente:

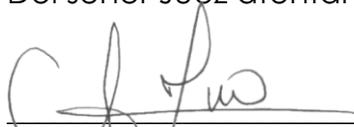
1. Comprobante del desembolso del dinero realizado a la parte demandada en el presente proceso con relación al Pagaré No 91531193 presuntamente suscrito entre las partes, indicando y anexando los respectivos soportes del detalle de cada concepto del desembolso realizado.
2. Comprobante de las consignaciones o pagos parciales que haya realizado la parte demandada al Banco de Bogotá con relación al pagaré No 91531193 presuntamente suscrito entre las partes.
3. Liquidación del crédito a la presentación de la demanda, donde se especifique, detalle y soporte en debida forma al menos lo siguiente: desembolso realizado a la parte demandada, abonos realizados por la parte demandada y a que concepto pertenecen, saldo a capital y a intereses pactados por las partes.
4. Certificar si con ocasión al pagaré No 91531193 se constituyó por alguna de las partes una póliza o garantía para el cumplimiento de las obligaciones, y en caso afirmativo anexar copia de estas.
5. Anexar la carta de instrucciones para el llenado de los espacios en blanco del pagaré No 91531193 suscrita por el demandado.

	MEMORIAL	CÓDIGO	F-M-01
		VERSIÓN	1
		FECHA	14/10/2017

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta interrogatorio al que es tenido como demandado al cual le formularé interrogatorio sobre los hechos de interés de la demanda.

Del señor Juez atentamente,



CESAR MAURICIO ABRIL ARENAS

C.C. 1.098.693.260

T.P. 249.864